

REFERENCIAL DE LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA



REFERENCIAL DE LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA

REGLAMENTO GENERAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL REFERENCIAL DE LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA.....	5
2.1 REGLAMENTO GENERAL.....	5
2.2 REGLAMENTO TÉCNICO	5
3. COMITÉ DE NORMALIZACIÓN.....	6
4. ALCANCE DEL DOCUMENTO	7
5. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y PROGRAMA DE CONTROL INTERNO	8
5.1 COOPERATIVA TITULAR DEL CERTIFICADO.....	8
5.1.1 <i>Sistema de Gestión de Calidad</i>	8
5.1.2 <i>Sistema de evaluación de los agentes</i>	8
5.1.3 <i>Requisitos del personal auditor interno</i>	9
5.1.4 <i>Régimen Sancionador establecido por la Cooperativa Titular del certificado</i>	10
6. PROCESO DE CERTIFICACIÓN	12
6.1 ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN	12
6.2 PROCESO DE CERTIFICACIÓN.....	13
6.2.1 <i>Catalogación de incumplimientos</i>	14
6.3 RÉGIMEN SANCIONADOR A APLICAR POR LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN	14
7. PERÍODO DE ADAPTACIÓN A LA NUEVA EDICIÓN DEL DOCUMENTO ...	15

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento nació con la intención de dotar al sector de una herramienta de diferenciación por calidad de la producción láctea cooperativa. En un contexto normativo en el que se señala a los productores como los primeros operadores de la cadena alimentaria y en el que cada agente ha de habilitar medidas que garanticen la Seguridad Alimentaria, y en el que el mercado tiende a optar por la certificación externa para demostrar la diferenciación de sus productos, es indispensable que el sector cooperativo pueda optar a diferenciar sus modelos de gestión con este tipo de referenciales.

La gestión cooperativa tiene suficientes elementos diferenciadores como para evidenciarlos en un documento normativo de Calidad, más aún, cuando elementos como la comercialización en común o la integración de los servicios de asesoramiento técnico y veterinario, característicos de la organización cooperativa son agentes facilitadores para implantar marchamos de Calidad.

Cooperativas Agro-alimentarias elaboró este referencial basándose en las aportaciones de un grupo de trabajo creado a tal efecto compuesto por técnicos de cooperativas de distintas autonomías, ganaderos y asesorado por una Entidad de Certificación. Desde su creación en 2002, en que se publicó su primera edición, se ha ido adquiriendo profesionalización en la implantación del documento. Tanto es así, que nos encontramos ante la cuarta edición en la que se han plasmado los avances del documento.

Este documento cumple con todo lo establecido para las marcas de conformidad, en cuanto a los criterios de aceptación estipulados en la Norma Técnica publicada por la Entidad Nacional de Acreditación:

- ❖ La utilización de marcas o distintivos de conformidad en los productos y servicios es una herramienta cada vez más utilizada por diferentes sectores productivos para promover la mejora de la calidad y como herramienta para transmitir dicha mejora al consumidor o usuario final. Dichas marcas de conformidad son en ocasiones promovidas por las administraciones públicas y en otras por los propios sectores productivos o por asociaciones de compradores o usuarios, tanto a nivel nacional como internacional.
- ❖ Para que las marcas de conformidad cumplan el fin antes expuesto, es preciso que las normas o especificaciones en las que se basen definan claramente requisitos que añadan valor al producto o servicio y que lo distingan, por su calidad, de otros productos similares que puedan existir en el mercado, fijando al mismo tiempo unos objetivos de excelencia a los que puedan aspirar cualquier producto o servicio de dicha categoría de forma que, mediante la adecuada información al mercado del significado de la marca, se logre fomentar la competencia y elevar de esta forma el nivel de calidad de dichos productos o servicios en su conjunto.

2. DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL REFERENCIAL DE LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA

2.1 Reglamento General

En este documento se exponen los aspectos generales que se deben conocer acerca del Referencial de Leche de Vaca Certificada de Cooperativa. En particular describe:

- * *Comité de Normalización:* en cuanto a su composición y funciones.
- * *Alcance del documento:* en relación al ámbito de aplicación posible.
- * *Sistema de gestión de calidad y programa de control interno:* describe la sistemática de autocontrol a llevar a cabo por todos los agentes incluidos en el alcance de la certificación para la consecución y el mantenimiento de la misma, así como , el régimen sancionador a aplicar en caso de incumplimiento.
- * *Proceso de certificación:* contempla los requisitos de las entidades de certificación en relación a su reconocimiento por parte del Comité de Normalización para el desarrollo de los trabajos en relación al Referencial de Leche de Vaca Certificada de Cooperativa. Por otra parte, describe el proceso de certificación propiamente dicho y, finalmente, el régimen sancionador a aplicar por las mismas en caso de incumplimiento.
- * *Período de adaptación a la nueva edición del documento.*

2.2 Reglamento Técnico

El Reglamento Técnico, en forma de lista de chequeo, recoge los puntos de control y criterios de cumplimiento en relación a los requisitos exigidos por el Referencial de Leche de Vaca Certificada de Cooperativa para cada uno de los agentes incluidos en el alcance de certificación por el que se opte.

Está dividido en módulos que corresponden con los agentes posibles:

MÓDULO 0: Cooperativa titular del certificado.

MÓDULO 0.1: Cooperativa titular del certificado: Recogida y transporte por parte de la cooperativa.

MÓDULO 1: Explotación Agropecuaria.

MÓDULO 2: Recogida y transporte al centro de recogida.

MÓDULO 3: Centro de recogida.

MÓDULO 4: Transporte entre centros lácteos.

Del mismo modo, se ha definido para cada uno de los puntos de control, la gradación en relación a los criterios de cumplimiento, pudiendo ser Grave (G), Leve (L) o Recomendado (R), como se expone en el Reglamento General.

3. COMITÉ DE NORMALIZACIÓN

Este esquema de evaluación de conformidad cuenta con Comité de Normalización, en relación con las actuaciones de gestión, coordinación y vigilancia del Referencial de Producto LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA y los procesos de certificación de conformidad de las cooperativas respecto a este documento normativo.

El Comité, está constituido por representantes de todos los agentes implicados en el producto objeto de la certificación (LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA), así como en el proceso de certificación del producto. Podrán ser:

- Representantes de los productores.
- Representantes de la Administración.
- Representantes de los consumidores.
- Representantes de la distribución.
- Expertos en evaluación de la conformidad.
- Expertos del sector (Industria, etc.).

Estará presidido por un representante de Cooperativas Agro-alimentarias, tendrá como secretario a otro representante de Cooperativas Agro-alimentarias, y tendrá como vocales al resto de representantes. El secretario realizará las funciones del presidente en caso de ausencia de éste.

Dentro de las funciones más relevantes de este Comité de Normalización se encuentran las siguientes:

- Evaluar y aprobar cada una de las ediciones del Referencial de Producto LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA y, en función de la naturaleza de las modificaciones introducidas en el mismo, establecer el periodo de adaptación a los nuevos requisitos.
- Promover, evaluar y aprobar modificaciones en el Referencial de Producto LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA.
- Evaluar las reclamaciones recibidas en relación a la aplicación de las disposiciones del Referencial y del procedimiento de funcionamiento del Comité, las cuales serán recogidas documentalmete por el secretario del Comité y presentadas en las reuniones.
- Resolver en única instancia los recursos que presenten los solicitantes.
- Reconocer y publicitar las Entidades de Certificación que podrán realizar las actividades de certificación conforme al Referencial de Producto LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA.

En nombre del comité, la Secretaría del mismo será responsable de:

Realizar un seguimiento de todas las solicitudes de certificación recibidas por parte de las Entidades de Certificación reconocidas, concesión de certificados, mantenimiento de certificados y retirada de certificados.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. El Comité pondrá a disposición de los miembros toda la información necesaria de la que disponga para poder realizar la toma de decisiones.

4. ALCANCE DEL DOCUMENTO

El alcance del presente Referencial de Producto, se enmarca dentro de las actividades de las cooperativas agroalimentarias pertenecientes al sector lácteo. Afecta al proceso de producción de leche cruda en las explotaciones ganaderas, la recogida y transporte de la leche cruda desde las explotaciones ganaderas a centros de recogida, la recepción, almacenamiento y tratamiento de la leche en los centros de recogida, el transporte de leche cruda desde los centros de recogida a los de transformación, y el sistema establecido para el control del sistema de producción y el control de la leche cruda.

NIVEL DEL CERTIFICADO	AGENTES
1	Explotación productora de leche
2	Recogida y transporte de leche
3	Centro de recogida
4	Transporte entre centros lácteos

El alcance de la certificación de conformidad estará definido en función de las actividades realizadas por cada Cooperativa. En función del alcance solicitado, la cooperativa deberá cumplir los requisitos establecidos para cada uno de los niveles que le sean de aplicación (aquellos puntos que aparezcan como recomendaciones, no será preciso que sean valorados por la entidad de certificación en la decisión de certificación pero sí serán auditados por la misma y servirán de referencia para los agentes).

Para poder optar a la certificación para un determinado nivel, será preciso que la leche que entre a tomar parte en las actividades de la cooperativa, provenga, en su caso, de cooperativas certificadas favorablemente en el/los niveles inmediatamente anteriores.

En cualquier caso, el ámbito de aplicación del presente Referencial de Producto afecta a las Cooperativas agroalimentarias titulares de la certificación de conformidad, y a los diferentes agentes establecidos por dichas Cooperativas dentro del alcance de la certificación.

5. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y PROGRAMA DE CONTROL INTERNO

Para la obtención de la certificación será preciso, por una parte, que la cooperativa titular del certificado establezca e implante un sistema de gestión de calidad y que cada uno de los agentes tenga desarrollado e implantado su propio programa de control interno, conforme a lo establecido en este punto y en el Reglamento Técnico definido en este documento.

5.1 Cooperativa titular del certificado

5.1.1 Sistema de Gestión de Calidad

La Cooperativa deberá disponer de un sistema de gestión de calidad, consistente en el conjunto de medidas y controles efectuados sobre el proceso de producción y sobre el producto, a través de los cuales se garantizará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Referencial de Producto LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA.

El conjunto de disposiciones generales, medidas y controles establecidos por la Cooperativa para cumplir los requisitos definidos para la LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA deberán estar documentados.

Por tanto, la Cooperativa deberá disponer de un sistema documental compuesto por un Manual de Calidad específico para la producción de la LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA, así como de los correspondientes procedimientos, registros y otros documentos desarrollados a tal efecto, que serán de aplicación para cada uno de los agentes incluidos dentro del alcance de la certificación.

5.1.2 Sistema de evaluación de los agentes

La cooperativa titular del certificado deberá definir el sistema de evaluación para cada uno de los agentes incluidos dentro del alcance de certificación que deberá ser aprobado por la entidad de certificación. Realizará al menos:

- Auditoría del sistema de gestión establecido por la cooperativa titular del certificado.
- Auditoría del programa de control interno establecido por el resto de los agentes, de manera que sean auditados el 100 % de los mismos.

Se deberán contemplar como mínimo las siguientes actuaciones de control:

- Auditorías internas: a la finalización de la implantación y previa a la auditoría de certificación externa anual en el primer año y, en años sucesivos previa a la auditoría de certificación, será precisa la realización de una auditoría interna que abarque la evaluación de la totalidad los requisitos definidos en el Reglamento Técnico de este referencial y que sea de aplicación tanto al sistema de gestión de calidad definido por la cooperativa titular como del programa de control interno establecido por cada uno de los agentes incluidos en el alcance de la certificación.

A lo largo del período de vigencia del certificado (1 año) será preciso además que la cooperativa titular del certificado efectúe otra auditoría interna tanto de su sistemas de gestión de calidad como del programa de control interno establecido por cada uno de los agentes incluidos en el alcance de la certificación con el objetivo de asegurar el mantenimiento de la misma.

Una de las auditorías internas se realizará en la primera mitad del período de vigencia del certificado y la otra en la segunda mitad.

Con los resultados de cada una de estas auditorías internas se emitirá el correspondiente informe, que contendrá como mínimo la valoración final de la evaluación y las no conformidades detectadas.

5.1.3 Requisitos del personal auditor interno

Reconocimiento de auditores internos

El reconocimiento de auditores internos, se realizará mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Curso específico del Referencial de Leche de Vaca Certificada de Cooperativa: la verificación se realizará mediante exhibición de títulos, diplomas o certificados de los cursos realizados y validados por Cooperativas Agro-alimentarias o por la Federación de Cooperativas correspondiente.
- Formación o experiencia demostrable mínima de un año en el sector, realizando actividades relacionadas con la producción de leche.
- Auditorías de formación "in situ" acompañados de un auditor jefe o auditor interno ya reconocido, según el nivel o niveles del Referencial implantados: se exigirán al menos acompañamiento a 2 auditorías internas en explotación, 1 auditoría interna en rutas de transporte y 1 en centro de recogida. De este proceso de formación quedará un registro de valoración global del mismo que demuestre que haya sido satisfactorio.

Funciones del auditor interno

El auditor interno desarrollará las siguientes funciones:

- Realización de las auditorías internas en cada uno de los agentes para los que esté cualificado, excepto el sistema de gestión de calidad de la cooperativa que sólo podrá ser auditado por el auditor jefe.
- El auditor debe tener independencia de las operaciones y/o áreas a auditar de manera que no tenga responsabilidad sobre las mismas.

Mantenimiento de auditores internos

El mantenimiento de auditores internos se realizará mediante un mínimo de 1 auditoría de acompañamiento anual con auditor jefe o auditor interno ya reconocido en caso de explotación y 1 en caso de rutas de transporte, más la supervisión de la ejecución del informe validado por el auditor jefe.

Reconocimiento de Auditores jefe

Al inicio de los trabajos de implantación la Federación de Cooperativas nombrará un auditor jefe que cumpla al menos los siguientes requisitos:

- Curso específico del Referencial de Leche de Vaca Certificada de Cooperativa: la verificación se realizará mediante exhibición de títulos, diplomas o certificados de los cursos realizados y validados por Cooperativas Agro-alimentarias o por la Federación de Cooperativas correspondiente.
- Formación o experiencia demostrable mínima de un año en el sector, realizando actividades relacionadas con la producción de leche.
- Posesión del título de Auditor Jefe, basado en los principios ISO 9001, certificado por el IRCA (International Register of Certificated Auditors) o curso similar que sea aceptado por la Federación de Cooperativas.

Para el reconocimiento de nuevos auditores jefe por parte de cada Federación de Cooperativas será preciso además que se cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer el reconocimiento inicial de auditor interno en todos los niveles del referencial aplicados por las cooperativas sobre las que vaya a tener responsabilidad.

Funciones del auditor jefe

El auditor jefe desarrollará las siguientes funciones:

- Realización de las auditorías internas del sistema de gestión de calidad de la cooperativa titular del certificado y, si fuera el caso, de los agentes incluidos en el alcance de certificación.
- Cualificación y reconocimiento de nuevos auditores internos.
- Acompañamiento a auditorías internas de formación de auditores internos y, en su caso, otros auditores jefe.
- El auditor debe tener independencia de las operaciones y/o áreas a auditar de manera que no tenga responsabilidad sobre las mismas.

5.1.4 Régimen Sancionador establecido por la Cooperativa Titular del certificado

La cooperativa titular del certificado aplicará este régimen sancionador a los agentes incluidos en el alcance para garantizar el buen funcionamiento del programa de certificación. No permitirá la permanencia en el mismo hasta que se haya procedido al cierre de las no conformidades levantadas frente a requisitos del Referencial que le son de aplicación, según los siguientes criterios:

- Incumplimientos catalogados como graves: 100 % de cumplimiento.
- Incumplimientos catalogados como leves: se deberá alcanzar al menos el 90 % de cumplimiento de los mismos.

En caso de que no se produzca este nivel de cumplimiento en alguno de los agentes incluidos en el alcance, la cooperativa titular del certificado deberá aplicar el siguiente régimen sancionador: advertencia o cancelación.

□ "ADVERTENCIA":

Se podrá dar este estado cuando cualquiera de los agentes incluidos en el alcance de certificación, no haya procedido a la aplicación de las acciones correctivas correspondientes tras el plazo establecido en la auditoría interna (nunca será superior a 4 meses) o éstas no hayan sido efectivas.

El plazo permitido para la subsanación de la/s causa/s de la Advertencia no podrá exceder 4 meses desde la fecha de la misma, en función de la gravedad de la/s causa/s. Si al finalizar éste no hubiesen sido subsanadas, se procederá a la cancelación del agente incluido en el sistema de gestión de calidad de la cooperativa titular. Salvo que la dirección de la cooperativa a criterio técnico establezca un plazo superior.

Supondrá también el levantamiento de una advertencia cuando, con respecto a las incidencias en calidad de leche, se detecte 1 no conformidad relacionada con la detección de residuos antibióticos o 3 relacionadas con la crioscopía.

La cooperativa titular del certificado podrá realizar una auditoría interna de carácter extraordinario para la comprobación "in situ" de la efectividad de las acciones correctivas propuestas o bien realizarlo documentalmente, según lo estime en función de la gravedad de las causas.

Durante la permanencia en este estado, el/los agentes en cuestión podrán seguir haciendo uso del certificado.

□ "CANCELACIÓN"

Se podrá dar este estado en las situaciones siguientes:

- Si el agente no ha demostrado que ha resuelto satisfactoriamente la situación que dio lugar a la advertencia en el plazo máximo de 4 meses establecido, a excepción de aquellos casos en los que, por causas de fuerza mayor, el titular del certificado estime lo contrario.
- Cuando, con respecto a las incidencias en calidad de leche, se detecten en el período de 12 meses desde la primera incidencia, contando ésta, 2 no conformidades relacionadas con la detección de residuos antibióticos o 4 relacionadas con la crioscopía, a pesar de haber solucionado las mismas mediante la correspondiente acción correctiva.
- Cuando las irregularidades cometidas por el agente sean consideradas de tal gravedad (por que comprometan aspectos tales como la seguridad alimentaria) que el titular del certificado tome la decisión de proceder a la cancelación sin necesidad de que antes haya habido advertencia.
- Cualquiera de los agentes incluidos en el alcance de certificación, de manera voluntaria, toma la decisión de entrar en estado de cancelación.

En cualquiera de los casos:

- La cooperativa titular del certificado, deberá ponerlo en conocimiento de la entidad de certificación para que proceda de la manera oportuna.
- Durante la permanencia en este estado, el/los agentes en cuestión, tendrán prohibido totalmente el hacer uso del certificado ni de cualquier otro documento que tenga relación con el Referencial de Producto Leche de Vaca Certificada de Cooperativa.
- La cooperativa titular del certificado realizará una auditoría interna de carácter extraordinario para la comprobación "in situ" de que el agente está en condiciones de ser incluido nuevamente en el sistema de gestión de calidad de la cooperativa titular.
- El agente no podrá solicitar de nuevo la inclusión en el sistema de gestión de calidad de la cooperativa titular hasta que no haya subsanado las incidencias pendientes.

6. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

6.1 Entidades de certificación

La certificación del Referencial de Leche de Vaca Certificada de Cooperativa será llevada por entidades de certificación que habrán de ser previamente reconocidas por parte del Comité de Normalización constituido para este documento.

Los requisitos que se establecen inicialmente para el reconocimiento de las entidades de certificación serán los siguientes:

- Disponer de la acreditación por ENAC para certificación de producto agroalimentario. Las entidades de certificación que hayan sido reconocidas por el Comité dispondrán de un plazo máximo de 2 años para incluirlo dentro del alcance de su acreditación desde la emisión del primer certificado. En caso contrario, y a no ser que existan argumentos justificados, se les retirará el reconocimiento concedido inicialmente a dicha Entidad.
- Proporcionar al Comité toda la información necesaria que se le solicite, con el propósito de comprobar que se están utilizando los criterios y métodos correctos a la hora de emitir certificados conforme al Referencial LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA.
- Mantener permanentemente informado al Comité (a través de su Secretaría), al menos con carácter anual y siempre que se le solicite, mediante comunicación escrita dirigida al secretario del comité, sobre las solicitudes de certificación, certificaciones concedidas y retiradas.

Una vez las entidades de certificación incluyan dentro del alcance de su acreditación por ENAC para alcance de producto agroalimentario, el alcance del Referencial LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA, el Comité concederá el reconocimiento oficial definitivo a dicha entidad.

El Comité mantendrá un registro actualizado de las entidades de certificación reconocidas por él. No reconocerá ningún certificado conforme al Referencial LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA emitido por una entidad de certificación que no esté reconocida por dicho comité.

6.2 Proceso de certificación

El proceso de certificación correrá a cargo de entidades de certificación que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior. Esta entidad será la encargada de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Referencial LECHE DE VACA CERTIFICADA DE COOPERATIVA y, en su caso, conceder el certificado en el alcance correspondiente.

Previamente a este proceso, la cooperativa que vaya a ser titular del certificado, deberá haber efectuado una auditoría interna del cumplimiento de los requisitos, conforme se establece en el apartado (5.2.2).

La auditoría de certificación deberá constar de:

- Auditoría del sistema de gestión establecido por la cooperativa titular del certificado.
- Auditoría del programa de control interno establecido por el resto de los agentes. La selección de los mismos se efectuará tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - *Metodología de muestreo*: la muestra deberá ser parcialmente selectiva y parcialmente no selectiva y deberá ser representativa. Al menos el 25% se seleccionará aleatoriamente. El resto deberá atender a los siguientes criterios:
 - Resultados de auditorías internas y de certificación previas.
 - Reclamaciones recibidas.
 - Modificaciones desde la última auditoría de certificación.
 - Legislación.
 - *Tamaño de la muestra*: El proceso de control incluirá al menos una visita anual a la raíz cuadrada del número de los agentes que se vayan a incluir en el alcance de certificación redondeando al entero inmediato superior, no siendo la muestra inferior al 5% del total de los agentes.

La vigencia del certificado concedido por la entidad de certificación será de un año.

Si la cooperativa titular del certificado decidiera en el período de vigencia del mismo ampliar el alcance mediante la inclusión de nuevos agentes, deberá comunicarlo a la entidad de certificación y, si el número de éstos sobrepasase un 10%, será preciso que ésta realice una auditoría inicial de al menos la raíz cuadrada del número de nuevos agentes.

De cualquier modo, estas auditorías se realizarán de acuerdo a la lista de verificación que recoge los requisitos establecidos y que forma parte del Reglamento Técnico de este documento y con la catalogación determinada para cada uno de los requisitos.

6.2.1 Catalogación de incumplimientos

En la lista de verificación incluida en el Reglamento Técnico de este documento, en relación a los requisitos que se establecen para cada uno de los niveles del alcance del certificado, han sido catalogados los incumplimientos como graves, leves y recomendaciones.

Para la obtención de la certificación se deberán dar las siguientes circunstancias en relación a los incumplimientos establecidos:

- *Graves:* Habrán de cumplirse el 100 % de los requisitos catalogados como graves, que le sean de aplicación en base al alcance solicitado.
- *Leves:* Habrán de cumplirse al menos del 90% de los requisitos catalogados como leves, que le sean de aplicación en base al alcance solicitado.
- *Recomendaciones:* Estos aspectos no será preciso que sean valorados por la entidad de certificación en la decisión de certificación pero sí serán auditados por la misma y servirán de referencia para los agentes

Cuando se encuentren no conformidades en un agente en particular se deberá investigar en todos los emplazamientos potencialmente afectados. A efectos de contabilización se imputará al conjunto de los agentes incluidos en el alcance de certificación y no de manera particular.

En caso de que no fuese así en el momento de la auditoría de certificación, habrá de llegarse a este nivel de cumplimiento y tomarse las acciones correctivas oportunas en los 90 días posteriores a la realización de la auditoría, para la consecución del certificado.

6.3 Régimen Sancionador a aplicar por la entidad de certificación

En función de la catalogación de incumplimientos detectados en la auditoría de certificación se podrán dar diferentes tipos de sanción a aplicar al titular del certificado:

□ "ADVERTENCIA":

Se podrá dar este estado cuando la cooperativa titular o cualquiera de los agentes incluidos en el alcance de certificación, no haya procedido a la aplicación de las acciones correctivas correspondientes tras el plazo establecido en la auditoría de certificación.

El plazo permitido para la subsanación de la/s causa/s de la Advertencia no podrá exceder 4 meses desde la fecha de la misma, en función de la gravedad de la/s causa/s. Si al finalizar éste no hubiesen sido subsanadas, se procederá a la cancelación del certificado.

La entidad de certificación podrá realizar una auditoría interna de carácter extraordinario para la comprobación "in situ" de la efectividad de las acciones correctivas propuestas o bien realizarlo documentalmente, según lo estime en función de la gravedad de las causas.

Durante la permanencia en este estado, el/los agentes en cuestión podrán seguir haciendo uso del certificado.

□ "CANCELACIÓN"

Se podrá dar este estado en las situaciones siguientes:

- Si la cooperativa titular del certificado no ha demostrado que ha resuelto satisfactoriamente la situación que dio lugar a la Advertencia en el plazo máximo de 4 meses establecido.
- Cuando las irregularidades cometidas por la cooperativa titular del certificado sean consideradas de tal gravedad (por que comprometan aspectos tales como la seguridad alimentaria) que el titular del certificado tome la decisión de proceder a la cancelación sin necesidad de que antes haya habido Baja temporal.
- La cooperativa titular del certificado, de manera voluntaria, toma la decisión de entrar en estado de cancelación.

En cualquiera de los casos, no podrá solicitar de nuevo la certificación hasta que no hayan sido subsanadas las causas que dieron lugar a la cancelación.

La entidad de certificación realizará una auditoría de carácter extraordinario para la comprobación "in situ" de que la cooperativa titular del certificado está de nuevo en condiciones de certificación.

Durante la permanencia en este estado, la cooperativa titular del certificado y el/los agentes en cuestión, tendrán prohibido totalmente el hacer uso del certificado ni de cualquier otro documento que tenga relación con el Referencial de Producto Leche de Vaca Certificada de Cooperativa.

7. PERÍODO DE ADAPTACIÓN A LA NUEVA EDICIÓN DEL DOCUMENTO

La presente edición del Referencial de Leche de Vaca Certificada de Cooperativa podrá comenzar a implantarse desde el día siguiente a su publicación. A partir del *1 de marzo de 2012* todas las auditorías de certificación deberán realizarse conforme a esta versión vigente.